



RESOLUCIÓN N° 16702 DE 2019

(04 JUL 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A FAVOR DE LA EMPRESA INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S, EN EL PREDIO ZONA INDUSTRIAL VIA URIBIA-MANAURE , LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ENT-747 de fecha 14 de febrero de 2017, el señor LUIS ALFREDO CARREÑO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.164 de Bucaramanga - Santander, en su condición de representante legal de la sociedad por acciones simplificada SAS, INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S, con NIT 900735048-2, con sede principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo localizado en la zona industrial Vía Manaure - Uribia, en las coordenadas 11° 43' 06.2" N y 72° 17' 08.0" W en jurisdicción del municipio de Uribia - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales. Para tales efectos, el solicitante adjuntó la documentación requerida por la normatividad ambiental para este tipo de trámites, anexando a esta el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que revisada la documentación, El Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó el número de la resolución que concedió el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de dicho pozo; a través del radicado N° SAL-662 del 22 de febrero de 2017. En atención a lo anterior, el solicitante manifestó mediante oficio con radicado ENT-1320 del 14 de marzo de 2017 que no posee dicho permiso puesto que al realizar la compra del predio el pozo ya se encontraba construido allí.

Que el Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales expidió el Auto No 167 del 2 de marzo de 2017, Por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se liquidó el cobro por los servicios de evaluación. Una vez cancelados los servicios por parte del peticionario se remitió al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) el 09 de marzo de 2017, quienes lo recibieron el 27 de marzo de 2017 y procedieron a programar y realizar una visita de campo al lugar de interés el 29 de marzo de 2017.

Que una vez realizada la visita de campo y revisada la información por parte del al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA); se concluyó que si bien el solicitante informa que no perforó el pozo y que por ende no generó el informe técnico final de exploración establecido en el decreto 1541 de 1978 hoy recogido por el decreto 1076 de 2015, es necesario que se adjunte la información mínima necesaria para proceder con la correcta evaluación del permiso, garantizando la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo de la zona.

Que dicha información fue solicitada mediante requerimiento con radicado SAL-1994 de 12 de junio de 2017 y se solicitó nuevamente mediante radicado SAL-241 del 21 de enero de 2019, en atención a lo anterior el solicitante aporto la información mediante radicado ENT-1686 del 12 de marzo de 2019.

Que el Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales remitió la información al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) el 26 de marzo de 2019, quienes procedieron a evaluarla en sus aspectos ambientales.

Que como resultado se genera el informe técnico con radicado interno INT-2768 de fecha 18 de junio de 1019, el cual incluye la evaluación de la información presentada por el peticionario con el fin de otorgar o no el permiso solicitado, que detalla los siguientes.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El 29 de marzo de 2017 se realizó visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la empresa INPROMICOL (ver Fotografía 1). En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas. De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1. Predio visitado (Captación)



Fuente: Corpoguajira, 2019.

1.1 Localización del proyecto

El pozo se encuentra ubicado en predios de la empresa INPROMICOL, la misma está situada sobre la margen derecha del kilómetro 1+310 m en la vía que desde el municipio de Uribia conduce al municipio de Manaure, seguidamente se recorren 220 m aproximadamente para llegar al sitio. El punto donde se perforó el pozo se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas DATUM Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11° 43' 06.2" N	72° 17' 08.0" W

Fuente: Corpoguajira, 2019

1.2 Hidroología: fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca directa al mar caribe, en la subcuenca del Arroyo Kutanamana (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes

hídricas superficiales como el arroyo La normal. Dentro del predio de la empresa INPROMICOL no se observó ningún tipo de drenaje permanente ni intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

1.3 Geología e Hidrogeología regional

La Geología de la zona se caracteriza por la presencia de sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Predomina la presencia de acuíferos libres y confinados, se caracteriza por la presencia de acuíferos libres y confinados de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. (Ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

1.4 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el predio de interés se desarrollan actividades industriales, como el lavado y secado de yeso mineral. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

1.5 Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo observado durante el recorrido realizado, dentro del predio o en los alrededores cercanos (200 m) no se identificaron aprovechamientos de agua subterránea tales como pozos, aljibes o puntos activos de interés.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

2.1 Descripción de la captación existente

2.1.1 Características del pozo

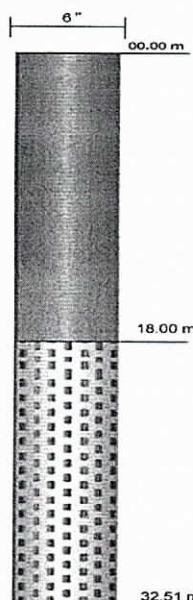
El pozo fue construido hasta una profundidad total de 32.50 m, con diámetro de 6 pulgadas en tubería de PVC. Posee una bomba sumergible Franklin Electric de 3 hp y la tubería de impulsión en manguera de 1 1/2 pulgadas. El diseño mecánico del pozo se muestra en la figura 4. Para la instalación de la tubería el pozo fue ampliado hasta 12 1/4", la tubería de 6" fue acondicionada en superficie y de acuerdo a la litología se instalaron los filtros repartidos en los siguientes tramos:

Tabla 2. Distribución de tubos ciegos, filtros y sellos

Ítem	Descripción	De (m)	A (m)	Longitud (m)
1	Tubería ciega	0	18	18
2	Filtro	18	32.51	14.51

Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

Figura 4. Diseño mecánico del pozo



Fuente: Serviseptic S.A.S, Soluciones Ambientales, 2018.

2.1.3 Hidráulica del acuífero a explotar

Según información aportada por el solicitante, para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante realizada por el ingeniero Wladimir Muñiz Rodríguez de la empresa INGEAM, el caudal promedio obtenido fue de 2.50 l/s. El ensayo se llevó a cabo el 25 de octubre de 2018, tuvo una duración de 140 minutos e inició a las 10:13 am, se encontró el nivel estático a los 21.54 m de profundidad y terminó con un nivel dinámico de 22.40 m, el abatimiento que se presentó luego de transcurrir un tiempo de bombeo de 140 minutos a un caudal promedio de 2.50 l/s fue de 0.86 m.

Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se midió por el sistema convencional de valdeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 40 minutos y la recuperación total del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 90 minutos.

2.2 Determinación de la demanda y usos del agua

El cálculo de la demanda de consumo industrial se estimó tomando como referencia los valores de litros de agua por tonelada de yeso lavado.

Según la información aportada por el solicitante diariamente se reciben en la empresa entre cinco y seis viajes de volquetas cargadas con yeso cada una con capacidad para 11 toneladas, es decir que al final del día se procesan entre 50 y 60 toneladas de yeso. Los cuales serían procesados en un lapso de 5 a 6 horas con un caudal de 2,5 L/S.

Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente la demanda real de agua es la siguiente:

Tabla 3. Caudales calculados según la demanda del proyecto

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso industrial	2,5	6 h/día.
Total (Q Máximo Autorizado)	2,5	6 h/día.

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019

Según la información aportada por el solicitante y lo observado en campo, las aguas captadas serán utilizadas para uso industrial mediante actividades de lavado de yeso mineral. Los usos del agua proyectados no incluyen consumo humano.

2.3 Sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y tratamiento, distribución y drenaje.

- El agua será captada mediante una bomba sumergible tipo lapicero de 3 Hp ubicada a una profundidad de 29 metros de los 32.5 m totales del pozo y acoplada con tubería de impulsión tipo manguera de 1 ½ pulgadas.
- El agua bombeada es conducida directamente al área de lavado de 50 m², seguidamente pasa al sistema de separación de sedimentos y filtración a través de trampas y finalmente es depositada en una alberca de 382,5 m³ (15x15x1.70 m), con una explotación de 2.5 L/S que es caudal máximo a explotar según los datos obtenidos en la prueba de bombeo y sin tener en cuenta las perdidas por evaporación e infiltración la alberca sería llenada en un lapso aproximado de 43 horas.
- El agua es distribuida mediante 40 m aproximadamente de tubería tipo manguera de 1 ½".
- No se contempló drenaje debido a que no se esperan pérdidas de agua significativas, ya que durante el proceso de lavado el agua es recogida a través de canales perimetrales y luego es depositada en una alberca donde se almacena por un tiempo determinado hasta lograr su sedimentación para ser usada nuevamente en el proceso.
- El sistema es abastecido energéticamente por las redes eléctricas locales.
- No se presenta restitución de sobrantes, ya que el agua utilizada en las diferentes áreas es vertida en la alberca.
- Sin embargo, para un correcto uso del agua, se deberán realizar charlas de ahorro y uso eficiente del agua según lo establecido en la Ley 373 de 1997, en la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

2.4 Calidad del agua

La información aportada por el solicitante relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en predios de la empresa INPROMICOL se muestra en la figura 4.

Figura 4. Resultados análisis fisicoquímicos y microbiológicos

INFORME DE RESULTADOS	09119			CODIGO: R MAP004-1			
				VERSIÓN: 5			
				FECHA: 01/10/2018			
				Página: 1 de 1			
Laboratorio ambiental de Corpoguajira, Calle 15 No 11 - 12, Teléfono 7285052, Riohacha - La Guajira							
1- Los resultados de los ensayos solo refieren a las muestras analizadas. 2- Este informe solo puede reproducirse en su totalidad. Las reproducciones parciales deberán ser aprobadas por parte del laboratorio. 3- Solo se aceptarán reclamos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de entrega de este informe. 4- Si el muestreo lo realizó el cliente, el laboratorio no hace responsable por la representatividad de la muestra.							
Cliente: IND P. MINERA COLOMBIA SAS	Fuente: SUBTERRANEA	Dirección: Calle 8 No 12-116 (Floridablan					
Muestra: 091 - 19 Tipo: PUNTUAL	LATITUD	Solicitud: 033					
Sitio: Pozo Subterráneo Uribea	LONGITUD	Fecha de Muestreo: 25-feb.-19					
Localidad: Zona Industrial / URIBIA	11°43'06.2" 72°17'08.0"	Hora de muestreo: 5:00					
Destino: CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO		Muestreado por: CLIENTE					
Condiciones							
Ambientales:							
Muestreo: N. A. (Lo realizó el cliente)		Fecha de recepción: 25-feb.-19					
PARÁMETRO (MÉTODO ANALÍTICO)	Unidad de medida	Valor	Incertidumbre	Fecha de Análisis			
Fisicoquímicos Medidos en Laboratorio				Exigencia / Norma			
Alcalinidad Total (SM 2320 B, Titulométrico)*	mg CaCO ₃ /L	192	± 33,5	25-02-19 ≤200/Res 2115-2007			
Alcalinidad bicarbonatos (SM 2320 B, Titulométrico)	mg CaCO ₃ /L	175	± 30,5	25-02-19			
Alcalinidad hidróxidos (SM 2320 B, Titulométrico)	mg CaCO ₃ /L	0		25-02-19			
Alcalinidad Carbonatos (SM 2320 B, Titulométrico)	mg CaCO ₃ /L	17		25-02-19			
Alcalinidad Fenolftaleína (SM 2320 B, Titulométrico)	mg CaCO ₃ /L	8,5		25-02-19			
Cloruros (4500-Cl, Titulométrico)	mg/L	152	± 28,1	25-02-19 ≤250/Res 2115-2007			
Color Aparente (SM 2120 B, Colorímetro)	Pt-Co	50		25-02-19 ≤15/Res 2115-2007			
Conductividad (SM 2510 B, Electrométrico)	µS/cm	4480	± 10	25-02-19 ≤1000/Res 2115-2007			
Dureza total (SM 2340 C, Titulométrico)*	mg CaCO ₃ /L	523	± 15,2	25-02-19 ≤300/Res 2115-2007			
pH (SM 4500-H, Electrométrico)	Unidades	8,02	± 0,08	25-02-19 6,5-9,0/Res 2115-2007			
Salinidad (SM 2520 B, Electrométrico)	PPM	2,4	± 0,06	25-02-19			
Sólidos Sedimentables (SM 2540 F, Cono Imhoff)	ml/L	<0,1	± 0	25-02-19			
Sólidos Totales (SM 2540 B, Gravimétrico)*	mg/L	2812	± 41,7	25-02-19			
Turbiedad (SM 2130 B, Nefelométrico)	NTU	11,4	± 0,3	25-02-19 ≤2/Res 2115-2007			
Microbiológicos Medidos en Laboratorio							
Coliformes Totales (SM 9222 B, Filtración por membrana)	UFC/100 ml	285	± 30	25-02-19 0/Res 2115-2007			
E. Coli (SM 9222 D, Filtración por membrana)	UFC/100 ml	25	± 3	25-02-19 0/Res 2115-2007			

* Parámetros acreditados (Resolución D.E.A.M. No. 1444 de 2016)

SM: Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 23RD Edition, 2017, APHA, AWWA, WEF.

Fuente: Laboratorio Ambiental de Corpoguajira, 2018.

5

2.5 Servidumbre

No se contempla servidumbre toda vez que el solicitante es propietario del predio donde se ubica el pozo y donde se realizan las actividades del proyecto.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de evaluación ambiental a la empresa INPROMICOL, ubicada en zona industrial del municipio de Uribia - La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 11° 43' 06.2" N y 72° 17' 08.0" W al señor LUIS ALFREDO CARREÑO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.164 de Bucaramanga – Santander, en su condición de representante legal de la sociedad por acciones simplificada SAS, INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S, con NIT 900735048-2, con sede principal en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 11° 43' 06.2" N y 72° 17' 08.0" W al señor LUIS ALFREDO CARREÑO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.164

de Bucaramanga – Santander, en su condición de representante legal de la sociedad por acciones simplificada S.A.S, INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S, con NIT 900735048-2, con sede principal en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados; se debe otorgar los caudales mostrados en la tabla 4. Con un régimen de bombeo o explotación de seis (6) horas diarias (este régimen se estimó según el periodo diario de lavado de yeso); para captar un total máximo permitido de 54 m³ de agua al día.

Tabla 4. Caudales Autorizados

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso industrial	2,5	6 h/día.
Total (Q Máximo Autorizado)	2,5	6 h/día.
Total consumo diario permitido	2,5 L/S*3600 S/1 h = 9000 L/h* 6 h = 54000 L (54 m ³)	

Fuente: Corpoguajira, 2019

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas captadas serán destinadas al uso industrial, para el lavado de yeso mineral que llega en forma de roca o terrón desde las charcas, para remover la sal y demás impurezas. **LAS AGUAS NO PODRÁN SER DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO.**

ARTÍCULO QUINTO: Según lo observado en la visita la empresa INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua y en adelante dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Actualmente el agua usada para lavar el yeso es captada mediante una manguera directamente desde el pozo, ante esta situación se hace necesario conectar inmediatamente la tubería que capta aguas desde el pozo a un sistema de almacenamiento (Tanques o otra alberca de almacenamiento temporal) y posteriormente realizar las derivaciones que se consideren necesarias, ya que cualquier derivación debe hacerse obligatoriamente después de que el agua salga del sistema de almacenamiento.
- Se hace necesario construir inmediatamente un cerramiento (casetas) al pozo, este debe tener puerta y techo, así mismo se debe instalar un tapón en la entrada del pozo con el fin de evitar que partículas de yeso y otros materiales ingresen al mismo (se debe dejar solamente el espacio para el ingreso de la manguera usada para captar las aguas).
- Realizar periódicamente la limpieza de la entrada y los alrededores del pozo, ya que se puede presentar contaminación del pozo debido la presencia de residuos sólidos sobrantes (lodos de yeso) que se generan durante el proceso de lavado del mismo.
- Ante la situación descrita anteriormente, se recomienda ubicar el sitio de depositación de estos residuos a por lo menos 10m de distancia del sitio de captación de las aguas, además se le debe construir un cerramiento al área de lavado con altura mínima de 50cm, con el fin de evitar la contaminación del acuífero explotado.

Además, la empresa INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Deberá realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura,

conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárquica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

- Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Se deberá realizar una prueba de bombeo cada dos años (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.

Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las **condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo)**. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Si se llegaran a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.



Corpoguajira

17.02

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 recogido en el Artículo 2.2.3.2.13.17. Del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO OCTAVO: Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Sociedad, Industria Productora Minera Colombiana S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

04 JUL 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo B.
Revisó: Jelkin Jair Barros R.
Aprobó: Eliumat Enrique Maza S.